



AUTORIZA A FUNDACION CHINQUIHUE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE 2011

R. EX. Nº 281

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante carta de fecha 22 de diciembre de 2010, C.I. SUBPESCA N° 13741 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico N° 428/2010, de fecha 30 de diciembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio para el manejo del recurso *Gracilaria sp* ("Pelillo") en la Reserva Marina "Pullinque", Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 133 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, con domicilio en Camino Chiquihue, km. 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio para el manejo del recurso *Gracilaria sp* ("Pelillo") en la Reserva Marina "Pullinque", Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar la pradera de *Gracilaria sp.* (pelillo) en la Reserva Marina de Pullinque, Región de Los Lagos, para la preparación de un plan de manejo a ser incorporado en el Plan General de Administración de la Reserva Marina.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de cuatro meses contado desde la fecha de la presente resolución, en el área marítima correspondiente a la Reserva Marina **"Pullinque"**, cuyos límites fueron establecidos mediante D.S. N° 133 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ubicada en la Región de Los Lagos.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación todos aquellos armadores artesanales, pescadores artesanales, buzos, recolectores de orilla y algueros, que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección pesquería Pelillo, en cualquier categoría, y las embarcaciones artesanales que cuenten con su matrícula vigente, otorgada por la Autoridad Marítima.

Para tales efectos, los recolectores, pescadores, buzos mariscadores, patrones, ayudantes de buzo y tripulantes artesanales que cumplan con los requisitos antes indicados deberán inscribirse en forma previa en un Registro que llevará la Dirección Regional de Pesca de la X Región.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los agentes extractivos participantes indicados en el numeral 4° de la presente Resolución podrán extraer, mediante recolección manual o con ganchos y/o arañas con extremos curvos, en el área y período de estudio antes indicados, una cuota máxima total de 2.499 toneladas del recurso Pelillo *Gracilaria sp.* Con todo, la extracción del recurso Pelillo no podrá efectuarse ni mediante buceo semi-autónomo con hooka ni mediante buceo apnea.

6.- Los agentes extractivos participantes en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° de la presente Resolución deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. Para estos efectos, deberán entregar la información de los volúmenes extraídos en registros diarios en la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, conforme al procedimiento que el Servicio establezca al efecto;
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria;
- c) Aceptar a bordo de las embarcaciones al personal que designe la peticionaria o el Servicio para efectos de muestreos; y
- d) Informar al Servicio y a la peticionaria, al ingreso a la reserva, el nombre y matrícula de la embarcación, el nombre del patrón de la embarcación, la hora de ingreso al área y la hora estimada de salida.

7.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría un informe detallado al término de la pesca de investigación, que contenga la información sobre el esfuerzo pesquero (listado de botes y pescadores separados por categorías y afiliación) y sobre las cosechas efectuadas (rendimientos sobre la base de una escala espacial y temporal). Dicha información deberá ser presentada en tablas resúmenes y debidamente analizada a objeto de ser considerada en la propuesta de plan de manejo de estos recursos.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La Fundación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos González Anativia, ambos con domicilio en Camino Chiquihue, km. 12, Puerto Montt.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

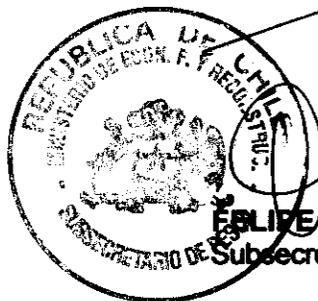
12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico citado en Visto al Servicio Nacional de Pesca y la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.



ÉLISE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)